



San Andrés Isla, Once (11) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024).

Referencia	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION DE COMPRAVENTA
Radicado	88-001-4003-003-2023-00240-00
Demandante	RODRIGO MITCHELL FORBES
Demandado	OVEIDA MORENO PEINADO, MAYLA GAYRLEEN SAAMS E IRINA ZULEIKA MISERQUE MORENO
Auto Sustanciación No.	00077-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar personalmente de la demanda a las demandadas, o al menos no lo ha acreditado en el plenario.

En virtud de lo anterior, el despacho requerirá a la parte demandante por el termino de treinta (30) días, para que acredite la notificación personal de las demandadas, so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, el cual reza que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por el termino de treinta (30) días al extremo activo dentro del presente asunto para que acredite la notificación personal de las demandadas, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

JVILLA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795931ddf8b6ac51500b4255e6b9091f44e11228cecf8f6c10200dfc2380da2**

Documento generado en 11/03/2024 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>